

RESOLUCIÓN N° 099 /2026

Pilar, 28 de julio de 2026.

VISTO: El Memorando N° 8/2026 de los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, por el cual remiten el Informe de Evaluación de Ofertas N° 04/2026, referente al llamado por la modalidad de Menor Cuantía Nacional N° 05/2026 denominado "Servicios de ceremonial- Ad Referéndum" ID N°485928, en el que recomiendan la contratación de la firma MIL SABORES S.A., RUC 80069986-6, para la prestación de dicho servicio en esta Circunscripción Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Art. 34, Inc. b, contempla la Licitación de Menor Cuantía, "*aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos*" y, en su Art. 37, establece los procedimientos para este tipo de contrataciones;

Que, la Ley 7021/2022, Art. 55, establece: "*La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución;*"

Que, en el acta de apertura de ofertas, de fecha 17 de julio de 2026, consta el único oferente que ha presentado su propuesta técnica y económica en la presente convocatoria;

Que, en fecha 27 de julio de 2026, el Comité de Evaluación de Ofertas ha presentado el Informe de Evaluación de Ofertas N° 04/2026, en el que recomienda la adjudicación correspondiente conforme a criterios establecidos en disposiciones legales vigentes;

Que, la Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, dispone la descentralización de la administración presupuestaria y financiera del Poder Judicial;

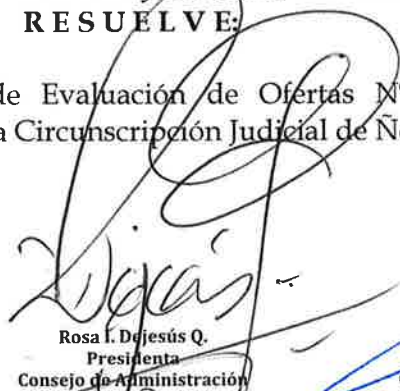
Que, es necesaria la contratación de una firma proveedora de servicios de ceremonial a esta Circunscripción Judicial;

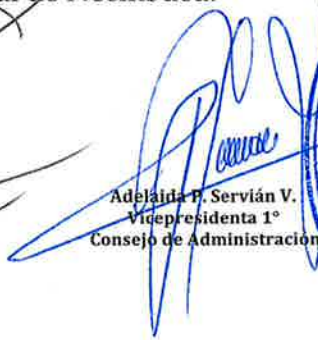
POR TANTO, en uso de sus atribuciones el

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
RESUELVE:**

ART. 1°: **APROBAR** el Informe de Evaluación de Ofertas N° 04/2026 del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Neembucú.


Claudia F. Alonso
Vicepresidenta 2°
Consejo de Administración


Rosa I. Dejesús Q.
Presidenta
Consejo de Administración


Adelaida P. Serván V.
Vicepresidenta 1°
Consejo de Administración


Angélica P. Rivas
Secretaria Interina
Consejo de Administración

...///...

...///...

RESOLUCIÓN N° 099 /2026

Pilar, 28 de julio de 2026.

ART. 2°: **ADJUDICAR** en el marco del llamado denominado *“Servicios de ceremonial- Ad Referéndum”* ID N°485928, conforme a la recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas, para la prestación de dichos servicios en esta Circunscripción Judicial, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, por la modalidad Menor Cuantía Nacional, tipo de contrato abierto plurianual, vigente desde la suscripción del contrato hasta el 31 de julio de 2028, de la siguiente empresa:

Oferente adjudicado	RUC	Lote	Monto	Importe	O.G.
MIL SABORES S.A.	80069986-6	1	Mínimo	Gs. 29.000.000	281
			Máximo	Gs. 58.000.000	
		2	Mínimo	Gs. 2.000.000	284
			Máximo	Gs. 4.000.000	

ART. 3°: **DISPONER** que Lic. Eladio Aguilar Mongelós, Jefe de la sección Contrataciones y responsable de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones, inicie las gestiones pertinentes para la contratación por la modalidad de **Menor Cuantía Nacional**, tipo de contrato **abierto plurianual**, de la empresa mencionada en el Art. 2°.

ART. 4°: **AUTORIZAR** a la Presidencia del Consejo de Administración a suscribir el contrato correspondiente.

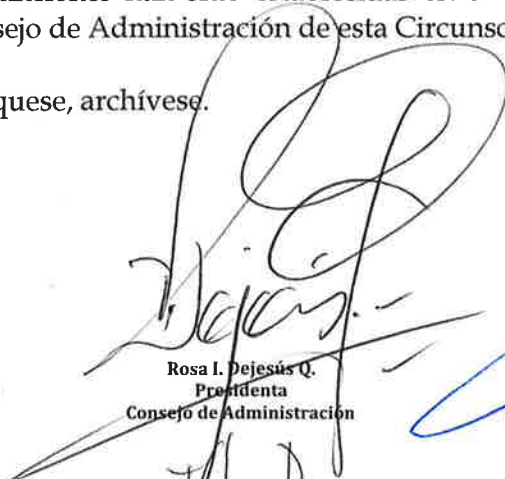
ART. 5°: **IMPUTAR** la erogación por la contratación dispuesta en el Artículo 2° a los O.G.: 281- SERVICIOS DE CEREMONIAL y, 284- SERVICIOS DE CATERING, F.F. 30, conforme a los servicios prestados.

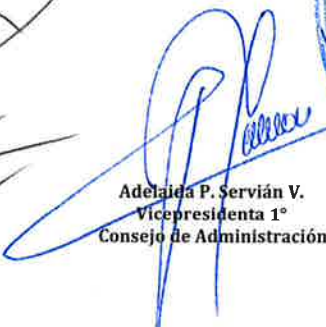
ART. 6°: **DESIGNAR**, sin perjuicio de sus funciones, a las funcionarias C.P.N. **Sonia E. Saucedo Z.**, con C.I.N° 5.449.297, como **Administradora de Contrato Titular** y, a la C.P.N. **Bettina G. Mereles M.**, con C.I.N° 4.450.468, como **Administradora de Contrato Alterna**, cuyas funciones están establecidas en la Resolución N° 068, emitida por el Consejo de Administración en fecha 19 de mayo de 2026.

ART. 7°: **DESIGNAR**, sin perjuicio de sus funciones, a la **Lic. María Graciela Rivas Delfino**, con C.I.N°: 1.367.483, Asistente Social del Servicio Técnico Forense de esta Circunscripción Judicial, como **Responsable de la Ejecución y Fiscalización del Contrato**, cuyas funciones han sido establecidas en el Art. 5° de la Resolución N° 017/2026 del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial.

ART. 8°: **ANÓTESE**, notifíquese, archívese.


Claudia F. Alonso
Vicepresidenta 2°
Consejo de Administración


Rosa I. Dejesús Q.
Presidenta
Consejo de Administración


Adelaida P. Servián V.
Vicepresidenta 1°
Consejo de Administración


Abg. Giselle P. Rivas
Secretaría Interina
Consejo de Administración

